Rawson, 25 de octubre de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“S., J. C. c/ G. ART SA s/ Accidente de trabajo (sistémico) (Expte. N° 151- Año 2015)”** (Expte. N° 24311-S-2015).----------

**DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 300, el Dr. Mario Vivas se excusa de entender en los presentes autos con fundamento en el art. 30 del CPCC en concordancia con el art. 17, inciso 7° del mismo cuerpo legal.----------

------ Argumenta que por haber suscripto las sentencias N° 71/15 SDL (fs. 246/264 y vta.) y N° 50/15 SIL (fs. 292/293 y vta.) de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, se aparta de intervenir en los presentes por razones de decoro y delicadeza.----------

**CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso.---

------ Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa, y en consecuencia, de interpretación restrictiva en

mérito a su trascendencia y gravedad (CSJN, *Fallos* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011, entre otras).----------

------ Del análisis de las presentes actuaciones y los fundamentos brindados por el Dr. Vivas, corresponde aceptar su excusación en el marco de lo normado por el art. 30 en concordancia con el art. 17, inciso 7 del CPCC.- ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Mario Vivas para intervenir en los presentes autos.----------

------ **2°) HACER SABER** a las partes que la Sala quedará integrada por los suscriptos. ----------

------ **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Miguel Ángel Donnet y Alejandro Javier Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 26/10/2017 y registrada bajo el N° 174/SRE/2017.